

14398 *ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «La Alfranca», de los términos municipales de Pastriz y La Puebla de Alfinden (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «La Alfranca», sita en los términos municipales de Pastriz y La Puebla de Alfinden (Zaragoza), por oferta voluntaria de su propietario «Crédito y Parcelaciones, S. A.», el Instituto ha instalado en la misma 150 empresarios agrícolas y un Centro técnico.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Construcción de instalaciones ganaderas en un Centro técnico para la explotación de ganado vacuno, de cerda y avícola, defensa de las márgenes del río Ebro, repoblaciones forestales, afirmado de la red de caminos, revestimiento de la red de acequias y construcción de las redes de saneamiento correspondiente, almacenes para productos agrícolas y alojamiento de maquinaria, líneas eléctricas y centro de transformación para el riego, y depósito para abastecimiento de agua de las instalaciones ganaderas.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1981, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones, y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados. En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «La Alfranca» de los términos municipales de Pastriz y La Puebla de Alfinden (Zaragoza), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto las siguientes: Defensa de las márgenes del río Ebro, repoblaciones forestales, consolidación y reparación del antiguo Palacio, ajardinamiento en entrada principal, repoblaciones con chopos y construcción de dique en tierra y afirmado de la red de caminos.

Tercero.—Que se estimen como obras complementarias y, por tanto, subvencionadas con el 40 por 100, las obras siguientes: Roturación y desfonde, reparación de antiguos edificios, construcción de instalaciones avícolas, de ganado vacuno, ganado de cerda, vivienda para el Veterinario encargado de las explotaciones ganaderas, revestimiento de la red de acequias en tierra, acondicionamiento de la acequia denominada «La Cabana», acondicionamiento de la red de saneamiento y construcción de las obras de fábrica en la misma, almacenes para abonos, productos agrícolas y cobertizo de maquinaria, barracones para la explotación ganadera, líneas eléctricas de alta tensión y centro de transformación para el riego y depósito de abastecimiento de agua.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone el presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14399 *ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Vélez-Málaga (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 821/1978, de 27 de enero, se declaró de ordenación de explotaciones agrarias la zona de Vélez-Málaga (Málaga).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales, mejora de regadíos establecidos, transformaciones en regadío y electrificaciones rurales.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluida han ido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de ex-

plotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Vélez-Málaga (Málaga), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las restantes incluidas en el plan queden clasificadas, como obras complementarias para la zona, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose los siguientes auxilios:

Para la mejora de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de diez años.

Para las transformaciones en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en veinte años.

Para las electrificaciones rurales, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 15 del Real Decreto 821/1978, de 27 de enero.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14400 *ORDEN de 20 de abril de 1982 de petición formulada por don Luis y don Indalecio Saldaña Tizón para instalar un criadero de puesta controlada (Hatchery), para la obtención de semilla de moluscos, sito en la carretera comarcal de Vigo-La Guardia, kilómetro 63, Mougas, Santa María de Oya (Pontevedra), distrito marítimo de Bayona.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Luis y don Indalecio Saldaña Tizón, para instalar un criadero de puesta controlada (Hatchery), para la obtención de semilla de moluscos sito en la carretera comarcal de Vigo-La Guardia, kilómetro 63, Mougas, Santa María de Oya, Pontevedra, distrito marítimo de Bayona, en terrenos de propiedad privada, con una ocupación del dominio público, para las tuberías de toma de agua de mar, de 38,50 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9.256 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado ocupando una superficie de 38,50 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose arrendar, ceder o dejar expedidas las zonas de sevidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniéndolas libres de obstáculos.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Bo-